VISTOS:

El Informe N° D000053-2022-OSCE-UREH-JLV y los Memorandos N° D0001122-OSCE-2022-OSCE-UREH y N° D0001160-2022-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000208-2022-OSCE-UABA y el Memorando N° D001247-2022-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; los Memorandos N° D000539-2022-OSCE-OAD y D000542-2022-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; el Informe N° D000398-2022-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 1 de julio de 2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE suscribió con la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, el Contrato N° 010-2021-OSCE "Servicio de Seguro de Asistencia Médica y Accidental para los practicantes del OSCE", por el monto ascendente a S/ 91 886.40 (Noventa y Un Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 40/100 soles), con un plazo de ejecución de doce (12) meses;

Que, mediante Resolución N° D000020-2022-OSCE-SGE de fecha 7 de marzo de 2022, se autorizó la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 010- 2021-OSCE, para la ejecución del "Servicio de Seguro de Asistencia Médica y Accidental para los practicantes del OSCE", por el monto de S/ 6 125.76 (Seis mil ciento veinticinco con 76/100 soles), equivalente al 6.67% del monto del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala que, excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean





necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, mediante sus documentos de Vistos, solicita y sustenta la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 010-2021-OSCE, equivalente al 9.44% del monto del contrato original, en el marco de lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como el artículo 157 de su Reglamento, indicando que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 010-2021-OSCE;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, a través de sus documentos de Vistos, considera procedente la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 010-2021-OSCE, por un monto ascendente S/ 8 678.16 (Ocho mil seiscientos setenta y ocho con 16/100 soles), lo que equivale al 9.44% del monto del contrato original; asimismo, indica que la incidencia acumulada, sumada a la primera prestación adicional, ascendería a un total del 16.11% del monto original del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, aplicable al citado Contrato;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0180-2022/OPM de fecha 22 de agosto de 2022, por el monto total de S/ 8 678.16 (Ocho mil seiscientos setenta y ocho con 16/100 soles), otorgando disponibilidad presupuestal para la contratación de la prestación adicional del "Servicio de Seguro de Asistencia Médica y Accidental para los practicantes del OSCE":

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante su documento de Vistos, considera que la solicitud de aprobación de prestación adicional al Contrato N° 010-2021-OSCE, cumple con el marco establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, en virtud a lo informado por la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, así como la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización;

Que, de conformidad con el literal f) del numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución Nº 205-2021-OSCE/PRE, el/la Secretario/a General tiene la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF; y, la Resolución Nº 205-2021-OSCE/PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2022;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda prestación adicional al Contrato N° 010-2021-OSCE para la ejecución del "Servicio de Seguro de Asistencia Médica y Accidental para los practicantes del OSCE", por el monto de S/ 8 678.16 (Ocho mil seiscientos setenta y ocho con 16/100 soles), lo que equivale al 9.44% del monto del contrato original, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente Resolución; debiendo requerir, asimismo, al contratista la ampliación en forma proporcional de las garantías otorgadas conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Registrese y comuniquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES
Secretario General (s)



